

ORD. N° 0301
ANT.: Bases para la concesión
"Contrato del Servicio de
Recolección de Residuos
Domiciliarios, de Ferias
Libres, y otros" de la
Comuna de Curicó. Rol N°
2023 -12 FNE.

Su Ord. N° 197, de 16 de
febrero de 2012.
MAT.: Informa.

Santiago, 09 de marzo de 2012

DE : SUBFISCAL NACIONAL
A : SR. HUGO REY MARTÍNEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
ESTADO N° 249
CURICÓ
REGIÓN DEL MAULE

Con fecha 16 de febrero de 2012, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales y Términos Técnicos para la licitación pública "Contrato del Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios, de Ferias Libres, Servicios Especiales y Traslado al Relleno Sanitario"; y "Contrato Barrido de Calles, Recolección de Montones, Limpieza de Sumideros de Aguas Lluvias, Recolección de Ramas, Escombros, Enseres y Traslado al Relleno Sanitario" de la Comuna de Curicó, con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

A continuación informo las disconformidades que a juicio de esta Fiscalía aun presentan las referidas bases.

I. SERVICIOS LICITADOS

1. En su oficio signado en el Antecedente, fundamenta su oposición a acoger la observación formulada por esta Fiscalía mediante el oficio ordinario N° 0092, de 20 de enero del presente año, referida a los "Servicios licitados", señalando que separar los servicios implica por un lado desintegrar servicios que debiesen estar entregados a una sola entidad para evitar descoordinaciones entre los operadores. Y, por otro lado, alude al escaso personal con que cuenta el Municipio para dicha coordinación.

2. Las Bases del proceso remitidas a esta Fiscalía se caratulan "Contrato del Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios, de Ferias Libres, Servicios Especiales

y Traslado al Relleno Sanitario”; y “Contrato Barrido de Calles, Recolección de Montones, Limpieza de Sumideros de Aguas Lluvias, Recolección de Ramas, Escombros, Enseres y Traslado al Relleno Sanitario”.

3. Sobre el particular, esta Fiscalía reitera su opinión referida a los servicios licitados, tal como lo señalan las “Instrucciones Generales” en su Considerando Sexto que: “Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan”, el Considerando siguiente agrega: “Que, por otra parte, es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario.”.

4. Por lo tanto, esta Fiscalía recomienda a su I. Municipalidad, que a menos que existan causas justificadas, establezca licitaciones separadas para cada uno de los servicios materia de la presente licitación, es decir: para el servicio de recolección de residuos domiciliarios, de ferias libres, servicios especiales y traslado al relleno sanitario; servicio de barrido de calles, recolección de montones, limpieza de sumideros de aguas lluvias, recolección de ramas, escombros, enseres y traslado al relleno sanitario, o en su defecto en un mismo proceso licitatorio se permitan ofertas separadas o conjuntas por cada uno de los servicios licitados.

II. CRONOGRAMA

5. Respecto del plazo de 80 días, para la iniciación de los servicios, esta Fiscalía estima que el establecimiento de dicho plazo debe cautelar que éste no constituya una barrera a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones. Considerando el volumen de residuos y de habitantes de la comuna, dicho plazo no debiera ser inferior a 90 días contados desde la fecha de adjudicación del contrato.

6. Esto de acuerdo al Resuelvo N° 6 de las Instrucciones Generales, que establece: “Las Municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes (...)”.

7. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la cual en su considerando quincuagésimo señala que las Bases de Licitación deben llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas “se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las

que se obliguen, respectivamente”.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera “conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL *
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604